

La Acción



El derecho de acción y la tutela efectiva

- El derecho de acción, para que sea efectivo, debe incluir los conceptos de:
 - Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva;
 - Derecho de acceso a la justicia;
 - Duración razonable del proceso.



La acción y el derecho a la tutela efectiva

- Concepto del derecho a la tutela efectiva: "La tutela efectiva significa para cualquier titular de alguna situación jurídica subjetiva, la posibilidad de deducir ante los órganos jurisdiccionales las pretensiones necesarias para defensa y protección de sus derechos e intereses legítimos frente a cualquier conducta o actuación que pudiera lesionarlos o desconocerlos y obtener una resolución de fondo ajustada a Derecho y su correspondiente ejecución, de conformidad con el ordenamiento jurídico sustantivo y procesal.
- Su reconocimiento dentro de la sistemática constitucional como una "garantía" ha de suponer, como primera consecuencia, la adaptación de las normas procesales a fin de que puedan proporcionar las vías idóneas para asegurar la plenitud de la defensa jurisdiccional de cualesquiera de las relaciones jurídico-materiales, sin que queden espacios de inmunidad o situaciones de indefensión". (Marcheco Acuña, Estudios Constitucionales, 2020)



El derecho a la tutela efectiva en la CIDH

- Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la existencia de un derecho a la tutela judicial efectiva implica la obligación de los Estados de garantizar un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos fundamentales; obligación que no se reduce simplemente a la mera existencia de los tribunales o procedimientos formales o aún a la posibilidad de recurrir a los tribunales, sino además al deber de adoptar medidas positivas para garantizar que los recursos que proporciona a través del sistema judicial sean "verdaderamente efectivos" para establecer si ha habido o no una violación a los derechos humanos y para proporcionar una reparación".
- Un recurso efectivo, según la Corte IDH, sería el realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla, es decir, si ha contribuido efectivamente a poner fin a una situación violatoria de derechos, a asegurar la no repetición de los actos lesivos y a garantizar el libre y pleno ejercicio de los mismos.



El derecho a la tutela efectiva en la CIDH

- No pueden considerarse, en consecuencia, "efectivos", aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado resulten ilusorios; lo puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el poder judicial carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad o porque falten los medios para ejecutar sus decisiones, o por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia, como sucede cuando se incurre en retardo injustificado en la decisión o, por cualquier causa, no se permita al presunto lesionado el acceso al recurso judicial.
- La tutela judicial efectiva es, por tanto, una garantía compleja, cuyo contenido se determina con base en otros derechos o garantías concretas, interdependientes unos de otros y que se pueden sintetizar en las siguientes:
- Derecho de acceso a la jurisdicción; esto es, a ser oído por un tribunal independiente e imparcial; derecho al debido proceso; que implica la existencia de garantías mínimas tendentes a asegurar un resultado justo y que incluye el derecho a la defensa, a la igualdad de oportunidades, la equidad procesal y la utilización de los medios de impugnación; derecho a una resolución de fondo, fundada en Derecho; que incluye el control de la motivación de las resoluciones judiciales; derecho a la tutela cautelar; derecho a la ejecución.



El derecho a la tutela efectiva en la Propuesta Constitucional

- 344.- Artículo 6.- Tutela jurisdiccional efectiva. Todas las personas tienen derecho a requerir de los tribunales de justicia la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, de manera oportuna y eficaz conforme a los principios y estándares reconocidos en la Constitución y las leyes.
- Crítica: Si bien es cierto que la Constitución de 1980 no establecía expresamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la actual constitución confunde el derecho a la tutela efectiva con el derecho a la efectividad sustancial del derecho de igualdad, como podemos ver en el artículo 105.- Artículo 6.- Igualdad Sustantiva. La Constitución asegura a todas las personas la igualdad sustantiva, en tanto garantía de igualdad de trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración de los grupos oprimidos e históricamente excluidos. La Constitución asegura la igualdad sustantiva de género, obligándose a garantizar el mismo trato y condiciones para las mujeres, niñas y diversidades y disidencia sexogenéricas ante todos los órganos estatales y espacios de organización de la sociedad civil.



Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Rol 3123-2016

- Que, el derecho a la tutela efectiva, señala Jesús González Pérez, "es el derecho de toda persona a que se le "haga justicia", a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas". (Jesús González Pérez, El derecho a la tutela jurisdiccional, Editorial Civitas, S.A., Madrid España, 1984, p. 29);
- 11°. Que, en el mismo sentido, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, argumentando en sentencia Rol N° 2895-15-INA, que "el derecho de las personas a acceder libremente a un tribunal de justicia para la protección de sus derechos, también conocido en la doctrina moderna como derecho a tutela judicial efectiva, es uno de los derechos asegurados por el N° 3°, del artículo 19, de la Constitución", agregando que "no cabe la menor duda de que el derecho a tutela judicial efectiva tiene una doble dimensión. Por una parte adjetiva, respecto de los otros derechos e intereses; y, por la otra, sustantiva pues es en sí mismo un derecho fundamental autónomo, que tiene por finalidad que las personas accedan al proceso como medio ordinario de resolución de los conflictos jurídicos, lo que resulta un presupuesto mínimo de todo Estado de Derecho.";



Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Rol 3123-2016

- 12°. Que la invocación, por parte de la peticionaria a la garantía de la tutela judicial efectiva está radicada en una falta de acceso efectivo a la jurisdicción, que se manifiesta en la exigibilidad de la apertura y sustanciación del proceso, además del derecho a participar en los trámites del mismo (explicitado en el considerando vigesimonoveno del fallo de mayoría);
- 13° .- Que al efecto no cabe más que expresar, de manera categórica que no existe tal vulneración a la tutela judicial efectiva, toda vez que los intereses y pretensiones representados por el procurador común, el juez de garantía e incluso, con intervención o reparos de los propios querellantes, puede evitar cualquier desvío u omisión en que pudiera incurrir el apoderado común.



El derecho de acceso a la justicia

- El libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de una situación subjetiva ha sido considerado como el contenido primordial y básico del derecho a la tutela judicial efectiva. En las Constituciones que lo han consagrado, ha sido empleado como baluarte para una plenitud en la protección de las situaciones jurídicas individuales, significando ello la preconización de la inexistencia de sectores del ordenamiento de los que deriven derechos subjetivos o intereses legítimos cuya vulneración no pueda ser impetrada ante los tribunales.
- La efectividad del derecho de acceso a la justicia exige que la persona "goce de la posibilidad clara y concreta de impugnar un acto que constituya una injerencia en sus derechos"; es decir, no basta con que exista el reconocimiento formal del derecho a acudir a los jueces para deducir pretensiones, sino que exige la posibilidad real de que esta pueda ser examinada en cuanto al fondo.
- Esta protección implica en criterios geográficos de la distribución de competencias, de la posibilidad de acceder a la justicia gratuita y asistencia letrada gratuita.



El derecho a la duración razonable del proceso

- Tanto el TEDH como la Corte IDH resaltan la importancia de que la justicia se realice en un tiempo razonable, sin dilaciones que puedan comprometer su eficacia y credibilidad. El término de plazo razonable, abarca en principio a todas las fases del proceso, extendiéndose, en consecuencia, a las instancias que resuelven los recursos y la de ejecución de la sentencia. Sólo puede, por tanto, declararse concluido el proceso cuando el derecho declarado sea efectivamente realizado.
- La razonabilidad de la duración de un proceso debe evaluarse a la luz de las circunstancias de este en relación con:
- la complejidad del asunto, en función de los hechos que se juzgan, el derecho aplicable, la pluralidad de partes intervinientes o los distintos elementos de prueba que deben obtenerse y practicarse; la conducta de las partes, en la medida en que actúen con la debida diligencia en los actos que les afecten, no recurran a maniobras dilatorias y exploten las posibilidades ofrecidas por el ordenamiento para abreviar el proceso;



El derecho a la duración razonable del proceso

- El comportamiento de las autoridades: por un lado, en la medida en que los jueces cumplan su responsabilidad de garantizar la celeridad de los procesos, adoptando las medidas necesarias a ese fin, aun a pesar de las maniobras dilatorias de las partes y, por otro, en la medida en que los aspectos relacionados con la organización y los administrativos garanticen la disponibilidad de recursos puestos a disposición de la justicia que eviten la excesiva acumulación de asuntos y la sobrecarga de trabajo o el cambio frecuente de jueces;
- Técnica procesal: la postura o naturaleza del litigio; en el sentido de que existen procesos que por la naturaleza de las pretensiones que están en juego requieren de una celeridad particular.

GRACIAS